

SENTENCIA N° 292 /16

Expte. N° 36893/376-D-2013

En San Miguel de Tucumán, a los 11... días del mes de Mayo de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "**López Luciana María s/ Recurso de Apelación – Expediente N° 36893/376/D/2013**".

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: Dr. José Alberto León.

Seguidamente los Sres. Vocales se plantean las siguientes cuestiones:

¿Es ajustada a derecho la Resolución C-59/14? ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

El Dr. José Alberto León dijo:

I.- Que a fs. 29/31 el contribuyente López Luciana María, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución C-59/14 de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, de fecha 12.02.2014 obrante a fs. 27. En ella se resuelve no hacer lugar a la defensa formulada por el contribuyente, y en consecuencia aplicar la sanción de CLAUSURA por el término de (2) DOS días a los establecimientos comerciales sito en Av. Aconquija N° 2264, Yerba Buena, Provincia de Tucumán y calle Laprida N° 1415, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

Así también aplicar la sanción pecuniaria de MULTA por un monto de \$20.000 (Pesos veinte mil), todo ello por encontrarse su conducta incurso en las causales del Artículo 79 del Código Tributario Provincial.

Que en cuanto a la oportunidad de presentación del Recurso de Apelación se observa que el mismo fue presentado en tiempo y forma.

En la mencionada presentación, el argumento más relevante del contribuyente, es la prueba que la persona por la cual fue sancionada, la Srta. Adriana Soria DNI N° 34.133.830, se encontraba bajo el régimen de pasantía en la fecha de inspección, situación que acredita en oportunidad de la presentación del Recurso de

Apelación, con Convenio de Pasantía suscripto entre la Facultad de Agronomía y Zootecnia de la Universidad Nacional de Tucumán y la Veterinaria Aconquija.

II.- Que a fojas 61/62 la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta traslado del recurso. Afirma la DGR que al momento de la Audiencia de Descargo, se apersona la Contribuyente con el contrato de pasantía de la empleada relevada, el cual no fue tenido en cuenta debido a que el mismo no se encontraba sellado, razón por la cual no se consideraba como fecha cierta la existente en el mismo.

Que al presentarse en esta instancia, el mismo incluye copia certificada de la Resolución N° 1510/13, la cual ordena la protocolización del Contrato de Pasantía. Situación que le otorga certeza a la fecha de celebración del contrato.

Considera la DGR que de la documentación aportada surge que el Contrato de Pasantía es previo a la inspección, por lo que corresponde hacer lugar al Recurso.

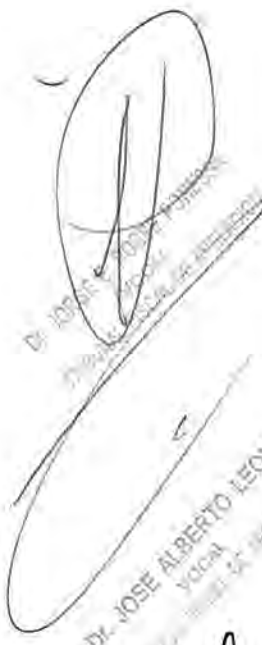
III.- Entrando al trámite de la cuestión sometida a debate, corresponde resolver si la Resolución C-59/14, resulta ajustada a derecho.

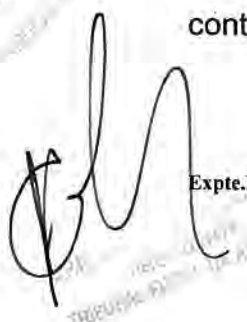
En tal sentido, observo que a fs. 1 obra el Acta F6006 N° 0001-00078764, de fecha 09 de Agosto de 2013, por la cual funcionarios de la Dirección General de Rentas se constituyen en el local del contribuyente y dejan constancia del relevamiento de personal realizado en el mismo (fs. 3).

Que a fs. 11 obra el Acta de Comprobación labrada conforme a las previsiones del artículo 1° de la RG (DGR) N° 119/06 y sus modificatorias, a los efectos de dejar constancia de lo siguiente: *“Que respecto de la siguiente persona: SORIA ADRIANA DNI N° 34.133.830, relevada conforme F6006 N° 0001-00078764 de fecha 9/08/2013, el contribuyente antes citado no acreditó que la misma se encuentre registrada y declarada laboralmente con las formalidades exigidas por las leyes respectivas”*.

A fs. 14/15 obra la Notificación a la Audiencia de Descargo, a la cual el contribuyente comparece por escrito.

Que a fs. 27 obra la Resolución N° C 59/14 de la Dirección General de Rentas, de fecha 12.02.2014 y a fs. 29/31 el contribuyente presenta Recurso de Apelación, en contra de la mencionada Resolución.


DR. JOSE ALBERTO LEON
FISCAL
Tribunal Fiscal de Apelación


Tribunal Fiscal de Apelación

Que de un análisis detallado de autos, puede concluirse que la Resolución C-59/14 no es ajustada a derecho.

Que en primer término, el artículo 79 del Código Tributario Provincial establece que: *“Serán sancionados con una multa de pesos veinte mil (\$20.000) y clausura de dos (2) días de los establecimientos y recintos comerciales, industriales, agropecuarios y de prestaciones de servicios, abarcando también las obras, inmuebles, locales y oficinas, los empleadores y/o quienes ocuparen trabajadores en relación de dependencia no registrados y declarados con las formalidades exigidas por las leyes respectivas.*

La sanción de multa y clausura dispuesta en el párrafo anterior se aplicará por cada trabajador no registrado y declarado. La clausura tendrá lugar no sólo donde se constatare al trabajador objeto del hecho u omisión, sino también los que constituyan el domicilio legal y fiscal de los infractores y el correspondiente al lugar o asiento de las obras o prestaciones de servicios contratadas...”.

Surge de las constancias de Autos, que al momento de relevar la DGR el local comercial de la recurrente, se encontraba una empleada realizando tareas pertinentes al giro comercial propio del local, sin poder la responsable acreditar en ese momento que la misma estaba inscripta con las formalidades exigidas por las leyes.

Que sin embargo, obra en autos como prueba (fs. 49/54), contrato celebrado entre la Facultad de Agronomía y Zootecnia de la Universidad Nacional de Tucumán y la recurrente, y protocolizado por la mencionada institución educativa.

El mencionado contrato tiene fecha anterior a la inspección realizada como cabecera de estos actuados, y en él se acuerda un programa individual de pasantía otorgado a la empleada relevada, la cual es estudiante de dicha Facultad.

Que de lo expresado anteriormente, al tener el contribuyente a la empleada relevada bajo un convenio de pasantía, no se encontraría incurriendo en ninguna infracción.

Concluyo entonces que en el caso debe dictarse la siguiente resolución: HACER LUGAR al Recurso de Apelación presentado por el contribuyente Lopez Luciana María, y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución C-59/14 de fecha

12.02.2014 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia, en atención a los considerandos que anteceden.-

El **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. José Alberto León.

El **Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa**, dijo:

Que comparte el voto emitido por el Dr. José Alberto León.

Visto el resultado del precedente Acuerdo,


**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**


1.- **HACER LUGAR** al Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente López Luciana María, y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución C-59/14 de fecha 12.02.2014 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia, en atención a los considerandos que anteceden.-

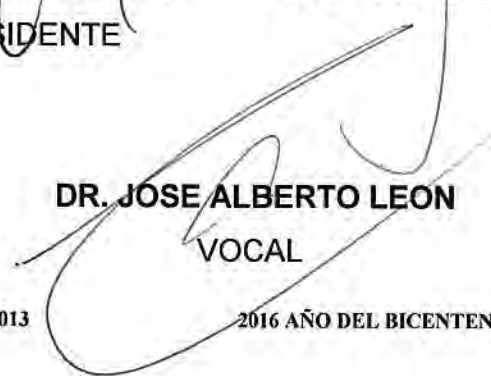
2. **REGISTRESE, NOTIFIQUESE**, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y archívese.

M.F.B.

HAGASE SABER


G.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

Ante Mi: 